SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NO. 103/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600046615.**

## ANTECEDENTES

I. El 13 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente solicitud de información:

*"Quiero que me informe cuánto le paga la institución a la Secretaria de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Marina, a la Policía Federal, y a cualquier otra institución federal, por servicios de seguridad y patrullaje a sus instalaciones o personas, o para la atención de emergencias. Quiero que el monto lo especifique por año y por dependencia, a partir de 2004 hasta diciembre de 2014. Especificando si este pago es por mes o cada qué periodo de tiempo, especificando cuánto corresponde y de qué partida presupuestal sale ese dinero. Especifique cuánto es el monto programado para 2015, para este rubro y de ese monto cuánto se ha entregado hasta el día de la fecha del ingreso de esta solicitud. Especifique qué tareas desarrollan los elementos de esas dependencias, por lo que se les paga esos servicios. Y en caso de ser posible informe cuántos elementos consideran estas tareas." (SIC)*

II. El 11 de marzo de 2015, la **DGRMIS**, envió el oficio número **512/DGRMIS/0257/2015** mediante el cual informó a este Comité que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Dirección General, no se tiene información respecto de haber suscrito contratos con la Secretaria de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Policía Federal y/ o cualquier otra institución federal por servicios de seguridad y patrullaje a sus instalaciones o personas, o para la atención de emergencias, por lo anterior, solicitó se confirmará la inexistencia de la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.

## CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual

Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

IV. Que la **DGRMIS** señaló en su oficio **512/DGRMIS/0257/2015** que no se tiene información respecto de haber suscrito contratos con la Secretaria de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Policía Federal y/ o cualquier otra institución federal por servicios de seguridad y patrullaje a sus instalaciones o personas, o para la atención de emergencias, de lo antes expuesto, se deprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda de esta, no se encontró información relativa a la solicitada, como se señaló en el oficio **512/DGRMIS/0257/2015** de la **DGRMIS**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGRMIS**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a

interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de marzo de 2015.**

**Dr. Arturo Flores Martínez**
**Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Lic. Santa Verónica López**
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
**Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**